

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA DEL MUNICIPIO

MARIO BRICEÑO IRAGORRY

EL LIMÓN – ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

AÑO XXIX - EL LIMÓN, 27 DE DICIEMBRE DE 2018. N° 8.810-7 EXTRAORDINARIO

CONTIENE:

**CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA
SOBRE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL
MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

**CONCEJO DEL MUNICIPIO
MARIO BRICEÑO IRAGORRY
EL LIMÓN – ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO
MARIO BRICEÑO IRAGORRY
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SANCIONA LA
SIGUIENTE:**

**CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA
SOBRE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL
MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el incalculable compromiso que tenemos los habitantes de una de las urbes más verdes del estado bolivariano de Aragua, cuya calidad de vida depende de la protección y mantenimiento que se ejerza sobre sus recursos naturales, se hace urgente y necesario elaborar una nueva normativa que regule el servicio de Limpieza de los espacios públicos y la Recolección, transporte y disposición de residuos y desechos sólidos, con la corresponsable actuación de la ciudadanía en ejercicio de su deber, derecho a la participación, control y supervisión del servicio por parte del poder popular, la sociedad civil, la empresa privada y las Autoridades Municipales y Estadales.

Esta Cuarta Reforma de la Ordenanza sobre Aseo Urbano y Domiciliario del municipio Mario Briceño Iragorry que en esta fecha se presenta y se somete a consideración de la ilustre Cámara Municipal, modifica y actualiza cuantitativamente el precio al público del valor del servicio de recolección, transporte y disposición, considerando la nueva política monetaria que reclama la realidad económica del país, basada en primer lugar, en una necesaria reconversión monetaria enfocada en el rescate del valor y la confianza del signo monetario nacional (El Bolívar) y los sueldos y salarios de los trabajadores y las trabajadoras. Y, en segundo término, en la implementación del **PETRO** como una moneda virtual fuerte (criptoactivo soberano), emitido por el Estado Venezolano respaldada por materias primas, para impulsar el desarrollo de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos y las ciudadanas; para el crecimiento de un sistema financiero más justo; y para que contribuya al desarrollo, la autonomía y el intercambio entre economías emergentes.

De tal manera pues, que a los efectos de adecuar la Municipalidad a este contexto económico, ha sido necesario la actualización de los valores a pagar por los contribuyentes, expresados en la criptomoneda PETRO (PTR) y su equivalente en Bolívares Soberanos.

No escapa de estas consideraciones, el hecho que el Aseo Urbano domiciliario distribuye el municipio en forma geográfica por zonas en concordancia con la Ordenanza sobre Propiedad Inmobiliaria, y por valor de las soluciones habitacionales tomando en cuenta el poder adquisitivo de los ciudadanos y ciudadanas.

De igual forma, se actualizan también las sanciones aplicables en la criptomoneda Petro (PTR)), y en las cuales pudieran incurrir tanto personas naturales como jurídicas por concepto de ilícitos ambientales, en concordancia con la Ordenanza de Defensa, Protección y Conservación de Ambiente.

El precio al público del servicio se calcula al valor del Petro como unidad de cuenta, y su equivalente en Bolívares Soberanos en lo que se refiere a la recolección de desechos sólidos, biológicos, lubricantes y tóxicos que pudieran ocasionar daños al ambiente y la convivencia ciudadana, ajustados a la realidad económica del país, tomando en cuenta la depreciación de la moneda, alta inflación, frecuencia del servicio, aumento de sueldos y salarios, incremento del costo de la vida, a fin de cubrir en la actualidad básicamente parte de los costos del municipio, a fin de prestar mejor servicio y calidad de vida a los ciudadanos.

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

Esta Reforma a la Ordenanza tiene como objetivos específicos sobre la base de los Artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, los siguientes: 1) Fomentar una cultura ambientalista dirigida a concienciar a los habitantes del municipio, 2) Orientar y dirigir las acciones necesarias para alcanzar la meta en el marco de la legalidad, 3) Actualizar y realizar una escala de valores expresados para el precio al público de acuerdo a las zonas y frecuencia del servicio interdiaria, 4) Sanciones tanto para personas naturales y jurídicas, por concepto de faltas e ilícitos ambientales, en pro de la defensa y protección del ecosistema.

La Reforma Parcial incorpora la participación en labores de inspección, fiscalización a los Funcionarios de la Administración Municipal, a los Agentes Policiales, de resguardo, de ambiente y al poder popular en la figura de los Consejos Comunales, los cuales serán garantes del cumplimiento de la normativa legal vigente, que apliquen sanciones, detecten ilícitos ambientales, los cuales serán recompensados en forma proporcional con incentivos porcentuales de hasta un 20 por ciento.

La presente Ordenanza es el resultado de un trabajo en equipo tanto de Funcionarios de la rama operativa de la Dirección de Hacienda, de Organismos Económicos del municipio, del análisis comparativo con otros municipios, de los propios contribuyentes quienes dieron su aporte diario y con base a los cuales se enriqueció esta Reforma Parcial, en fin, este Instrumento Jurídico, esperamos así sea, traerá como consecuencia que se eleven los niveles de recaudación y que disminuyan los de evasión fiscal y se simplifiquen los trámites de los contribuyentes de este impuesto ante la Administración Tributaria Municipal y redunde en la mejora de la calidad de vida y servicios públicos de los ciudadanos y ciudadanas del municipio Mario Briceño Iragorry.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EL LIMÓN - ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA
MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry del estado bolivariano de Aragua, en ejercicio de las competencias conferidas en el Artículo 54, numeral 1; así como el Artículo 56 Numeral Segundo en sus Literales a, b y d de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ASEO URBANO Y
DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

**CAPÍTULO I
DEL SERVICIO GENERAL**

ARTÍCULO 1: El Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del municipio Mario Briceño Iragorry del estado bolivariano de Aragua, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 178, Ordinal 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, es de exclusiva competencia del municipio, lo cual no excluye la responsabilidad, que por razones de salubridad y ornato corresponde a todo ciudadano.

ARTÍCULO 2: La presente Ordenanza regula las actividades relacionadas con la recolección y transporte de los desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos, así como de los que se producen en el interior de los inmuebles.

ARTÍCULO 3: A los fines de su prestación, el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se divide en Servicio de Limpieza y Servicio de Recolección de Desechos Sólidos.

ARTÍCULO 4: El servicio de recolección de desechos sólidos comprenderá el manejo, la recolección y el transporte de los desechos sólidos que se produzcan en el interior de sus inmuebles destinados o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales o institucionales. Este servicio es una operación continua, conforme al proyecto de rutas establecidas en el Plan Municipal, que contendrá la frecuencia, horarios y patrones de ejecución, que deben ser del conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 5: Para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, éste se clasificará en: Residencial tales como: casas, quintas, apartamentos, penthouse y cualquier otro tipo de vivienda; y No Residencial o Comercial que incluye a los inmuebles donde se desarrollan actividades Comerciales, prestación de servicios, Industriales e Institucionales, educativos, de salud u otro tipo. De la misma manera, la recolección de desechos se realizará atendiendo a una frecuencia interdiaria.

ARTÍCULO 6: El municipio, facultativamente, podrá prestar servicios extraordinarios, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**CAPITULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LOS USUARIOS. Los Usuarios del servicio tienen los siguientes derechos:

- La protección de la salud y del ambiente frente a riesgos o daños que se puedan producir durante las operaciones de gestión o manejo de residuos y desechos sólidos.
- La participación en la elaboración de planes, programas y proyectos.
- El acceso al servicio de aseo urbano y domiciliario y de disposición final de desechos sólidos de calidad, eficiente y eficaz, que permita disfrutar de espacios públicos libres de residuos y desechos.
- Acceso a la información y a obtención de los datos relacionados con el manejo integral de residuos y desechos sólidos.
- La formación y capacitación básica para participar activamente en el manejo apropiado de los residuos y desechos sólidos que le compete a la ciudadanía, a fin de alcanzar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable.
- Tener la opción a comprar productos de consumo masivo que no sean desechables, o que estén contenidos en envases, recipientes, empaques o embalajes que sean retornables o reciclables.

ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Los Usuarios del servicio tienen las siguientes obligaciones:

- Asear diariamente las aceras en las partes correspondientes a su domicilio, antes de las 7:00 a.m. del día. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de los condominios o casas de departamentos para rentar las tareas se realizará por los conserjes o la persona que indiquen los administradores, la Junta de Condominio o los propietarios.
- Mantener el buen estado de conservación la acera, en los linderos correspondientes a su domicilio, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesarios para ello. Esta obligación incumbe a los propietarios de los inmuebles. En caso de deterioro o roturas por causa o actividades de otras empresas de servicio, éstas serán responsables de la reparación de las mismas.
- Todo inmueble requiere un sitio de almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos con dimensiones adecuadas para la cantidad y tipo de desechos generados, considerando las frecuencias de recolección y posibles contingencias, además deben contar con facilidades de acceso para las maniobras de carga y descarga y mantenerse en buenas condiciones de aseo.
- Pagar oportunamente las tasas o precios públicos por los servicios prestados por el municipio, además de las multas, intereses y demás cargas en las que haya incurrido y sean aplicadas por la Autoridad Municipal.

- Informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometan los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos en contra de la legislación vigente en materia de ambiente y gestión de residuos y desechos sólidos.
- Abstenerse de arrojar residuos y desechos fuera de los sitios, recipientes y contenedores colocados para su acopio, así como de colocarlos fuera del horario de recolección.
- Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros, y facilitar su recolección.
- Participar en programas de reducción de la generación de residuos y desechos, así como en los de recuperación, reutilización y reciclaje de empaques, envases y afines.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo usuario que desee gozar de los beneficios del servicio de Aseo Urbano deberá tener inscrito el inmueble ante la Dirección de Catastro Urbano y mantenerlo solvente ante la Dirección Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los industriales, comerciantes, prestadores de servicios e instituciones tienen las mismas obligaciones que los residenciales.

PARÁGRAFO TERCERO: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos son personalmente responsables por las infracciones cometidas por éstos.

PARÁGRAFO CUARTO: Los generadores de grandes volúmenes de residuos y desechos sólidos deben contar con programas de minimización y segregación en el origen convenidos con la Autoridad Municipal, para insertarlos en programas y proyectos de retorno y reciclaje.

ARTÍCULO 9: Los vendedores ambulantes y en su caso, los buhoneros, deberán proveerse de un recipiente donde deberán colocar los desperdicios o residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo diario y permanente del sitio donde ejercen su actividad comercial.

ARTÍCULO 10: Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en la vía pública deberá notificarlo a la administración del servicio para que proceda a su recolección.

CAPÍTULO III DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

ARTÍCULO 11: El municipio tendrá a su cargo la dirección técnica y la administración del servicio, el cual prestará directamente, a través de la Dirección de Mantenimiento Urbano, sin perjuicio de que el Municipio mediante Ordenanza pueda crear organismos descentralizados o desconcentrados que se encarguen de la prestación del servicio. En cualquier caso, éstos informarán a la Dirección de Hacienda Municipal lo correspondiente para el cobro del servicio y/o la emisión de Solvencias Municipales.

ARTÍCULO 12: La Dirección de Mantenimiento Urbano o la organización institucional designada para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos atenderá a los principios de: Desconcentración, eficiencia y eficacia administrativa, participación ciudadana, corresponsabilidad en la toma de decisiones, cooperación y coordinación institucional, Rendición de cuentas y flexibilidad para adaptarse a particularidades y necesidades locales.

ARTÍCULO 13: El Ejecutivo Municipal podrá encomendar a un tercero la prestación del servicio en forma parcial o total, cuando las necesidades del servicio así lo exijan. Previa autorización concedida por el Concejo Municipal mediante acuerdo aprobado. El Ente que deberá encargarse de la prestación del servicio podrá ser:

- Organismo, Empresa o Fundación de carácter municipal mediante Delegación o Contrato.
- Organismo, Empresa o Fundación de carácter estatal o nacional mediante Contrato
- Mediante Concesiones otorgadas a través de licitaciones públicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 14: En los casos de concesión parcial o total del servicio, el municipio procederá a contratar mediante licitación pública y conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 15: La Dirección de Mantenimiento Urbano a través de la Unidad organizativa encargada de la administración y prestación del servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- La Limpieza, Recolección, transporte, clasificación y tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de acuerdo con las políticas, estrategias y normas fijadas por el Ejecutivo Nacional y el Ministerio con competencia en Ambiente
- Mantener actualizado el censo de usuario del servicio y los costos administrativos, de operación y de mantenimiento.
- Elaborar y ejecutar el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y desechos sólidos con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector.
- Integrar a las organizaciones del poder popular tanto en la ejecución del Plan Municipal como en la Contraloría Social y la evaluación de la prestación del servicio.
- Proponer sitios para la ubicación de instalaciones a ser utilizadas en el manejo integral de residuos y desechos sólidos e incluso establecer estaciones de transferencia, de conformidad con los planes respectivos.
- Coordinar con la autoridad ambiental y sanitaria correspondiente, la aplicación del Plan Municipal de Gestión y Manejo integral de residuos y desechos sólidos.
- Dar cumplimiento y difundir los cronogramas de prestación del servicio.
- Dirigir y supervisar a su personal, empleados y obreros.
- Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio y el mantenimiento y el cuidado de los equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.
- Clasificar los desechos sólidos y organizar la recolección, transporte y disposición de los mismos, conforme a las normas previstas en esta Ordenanza y su reglamento.

- Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violaciones de las normas establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.
- Presentar al Alcalde, según el caso, los programas y proyectos para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos de presupuesto que aseguren la mejor prestación del servicio.
- Priorizar, desarrollar, facilitar, impartir y difundir programas educativos y de capacitación en el Manejo Integral de los residuos y desechos sólidos, para las instituciones educativas, consejos comunales y demás organizaciones que lo soliciten.
- Implantar mecanismos para que los generadores participen en los programas de separación de residuos y desechos sólidos desde su origen, de conformidad con los lineamientos existentes en materia sanitaria y ambiental.
- Las demás funciones inherentes al servicio que fuere encomendado en forma expresa por el Concejo Municipal.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

ARTÍCULO 16: Las operaciones de limpieza son de ejecución continua y deben realizarse conforme a los programas y proyectos a desarrollarse en el municipio bajo las directrices del Plan Municipal de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos en el que se especifican los cronogramas, rutas, condiciones, equipos e implementos para su adecuado desenvolvimiento.

ARTÍCULO 17: Los residuos y desechos sólidos que provengan de las labores de limpieza de espacios públicos deben ser colocados en el lugar, horario y forma que indique el Plan Municipal de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos, en función de la calidad, clasificación y cualidades de los mismos.

ARTÍCULO 18: El prestador del servicio del servicio proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos en lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en cantidad suficiente.

ARTÍCULO 19: Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe terminantemente:

- Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya a la insalubridad en las calles, plazas, áreas verdes y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir y riberas de ríos, lagos, playas, canales, quebradas, etc.
- Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos.
- Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y de las aceras.

- Quemar desechos y otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas del municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes, tomando en consideración las normas sobre seguridad y prevención de incendios.
- Arrojar a las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles, sin embargo los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicio alguno a los demás.
- El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
- El abandono de animales muertos en las calles y en otros lugares públicos.
- El lanzamiento desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, de hojas volantes o cualquier otro tipo de propagandas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso lanzarlas en sitios donde pueda ser arrastrada a la vía pública.

ARTÍCULO 20: Sin perjuicios de cualquier reglamentación especial, el prestador del servicio si fuere el caso, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas cuando ello no fuere competencia de los organismos nacionales.

ARTÍCULO 21: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industriales e instituciones, están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes internos y baños de libre acceso al público. El municipio podrá circunstancialmente suspender el funcionamiento de los establecimientos mientras se cumpla una adecuada labor de limpieza.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 22: La recolección y el transporte de desechos sólidos se efectuarán en vehículos debidamente acondicionados, evitándose que su contenido se derrame, según las rutas y cronograma establecido en el Plan Municipal de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos.

ARTÍCULO 23: Todo usuario del servicio está obligado a colocar los recipientes contentivos de los desechos en las aceras, si fuere el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección y en las horas reglamentarias para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 24: Las zonas urbanas en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, obligando a los habitantes de esa zona a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas.

ARTÍCULO 25: El servicio de recolección y transporte de desechos sólidos se refiere únicamente a materiales no peligrosos, para el caso de materiales peligrosos debe acudir a servicios privados especializados o los que estén debidamente autorizados por el ministerio con competencia en ambiente.

ARTÍCULO 26: Los vehículos que transporten materiales de construcción escombros, desperdicios y desechos, así como productos agrícolas deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

ARTÍCULO 27: En los depósitos, envases o bolsas destinados para el almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar:

- Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.
- Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
- Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
- Tierra y residuos de construcción.
- Restos de implementos, tales como: vendas, telas, algodón, etc., utilizadas en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos el interesado, deberá dar aviso a la Oficina de Sanidad y Asistencia Social correspondiente y de común acuerdo se tomarán las previsiones a que haya lugar.
- Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

ARTÍCULO 28: La Administración Municipal podrá autorizar la instalación de incineradores en inmuebles siguiendo las disposiciones legales correspondientes y habiendo el ministerio correspondiente con competencia en materia de ambiente realizado el control previo.

PARÁGRAFO PRIMERO: También podrán utilizarse otros métodos para el tratamiento de los desechos sólidos en sitios y en las condiciones establecidas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso las instituciones médico asistenciales deberán estar previstas de incineradores patológicos adecuados de acuerdo a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 29: En las edificaciones provistas de incinerador cuyo funcionamiento sea defectuoso o se paralice por cualquier causa, el propietario, representante o administrador del inmueble está en la obligación de notificarlo a la empresa prestadora del servicio y a las autoridades sanitarias competentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El funcionamiento adecuado de los incineradores queda bajo control de las autoridades competentes, pero el mantenimiento de los mismos será responsabilidad exclusiva de sus propietarios.

**CAPÍTULO VI
DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO**

ARTÍCULO 30: Constituye servicio extraordinario la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que amerita una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado hará la solicitud ante la Oficina u Organismo competente, exponiendo el servicio solicitado, las características y ubicación del mismo.

ARTÍCULO 31: Se consideran como desechos sólidos extraordinarios:

- Los provenientes de árboles y plantas de jardines.
- Los provenientes de la tala de árboles
- Los escombros
- Animales Muertos en el interior de los inmuebles
- Cualesquiera otros que ameritan una atención especial y que no puedan ser recolectados mediante el servicio regular

**CAPÍTULO VII
DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS**

ARTÍCULO 32: La prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos residenciales, comerciales, institucionales y extraordinarios es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios del servicio de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33: La tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos será determinada en cada caso por la Administración del servicio con base a un valor referencial de la Criptomoneda PETRO (PTR) como unidad de cuenta, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros factores el tipo de inmueble, la frecuencia del servicio y la actividad comercial, de servicios, industrial o institucional de que se trate.

ARTÍCULO 34: Quedan exentos del pago de la tasa o tarifa por la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos: las Asociaciones sin Fines de Lucro, los Ancianatos, Instituciones Educativas de Carácter Público, Centros Hospitalarios e Instituciones de Salud de carácter público y Organismos o Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales.

ARTÍCULO 35: El servicio extraordinario será calculado dependiendo del material a retirar entre cero coma cinco (0,5) y tres (3) Petros (PTR).

ARTÍCULO 36: Las tasas o tarifas por la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos se expresa en la criptomoneda PETRO (PTR) en el Clasificador que es parte integral de esta Ordenanza, considerando que el mismo se ha enmarcado como nueva unidad de cuenta y de intercambio económico nacional e internacional, referencia para denominar legalmente los precios y de anclaje para la economía municipal.

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

PARÁGRAFO PRIMERO: Si sobre la base de la fluctuación del precio del barril del petróleo venezolano, EL PETRO experimentase un descenso en su valor referencial al inicialmente establecido de forma oficial, el precio o tasa de los servicios administrativos prestado por el municipio Mario Briceño Iragorry, seguirá pagándose con base al valor de la criptomoneda establecido para el momento del mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor referencial del PETRO (PTR) utilizado como base para el cálculo de las Tasas respectivas se ajustará conforme a las necesidades determinadas por el índice inflacionario, según las publicaciones establecidas en el Banco Central de Venezuela (BCV), y potestativamente el Director de Hacienda previa aprobación del Alcalde del Municipio, realizará su ajuste mensual, previo estudio del impacto económico para los contribuyentes mariobricenses.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades comerciales que no hayan quedado comprendidas en ésta enumeración, serán clasificadas por el órgano correspondiente con base a la proximidad o similitud con las ya existentes.

ARTÍCULO 37: Las tarifas que no estén comprendidas en la presente Ordenanza, serán fijadas de oficio por la Alcaldía o el Organismo en que este delegue, tomando en consideración las ya establecidas, los cobros de estas tarifas se realizarán mensualmente o en lapso que considere la Autoridad Municipal más conveniente a los intereses del municipio.

ARTÍCULO 38: Las tarifas establecidas en esta Ordenanza serán actualizadas por el Ejecutivo Municipal o la persona que éste delegue si el servicio es prestado por la Dirección de Mantenimiento Urbano u algún organismo descentralizado o desconcentrado o por el Presidente de la prestadora de servicio si es una empresa privada que haya obtenido la concesión mediante licitación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas se actualizarán en el momento y en la medida en que siempre mantenga cubiertos los costos de la prestación del servicio que se trate, atendiendo a los principios de equidad y eficiencia.

ARTICULO 39: El pago de las tasas o tarifas por concepto de recolección de desechos sólidos se hará mensualmente en las propias Oficinas del Organismo que preste el servicio, en caso de ser una empresa privada o un organismo desconcentrado o descentralizado, o en las Cajas recaudadoras de la Dirección de Hacienda Municipal si el servicio es prestado por la Dirección de Mantenimiento Urbano.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo establecido en el encabezamiento del Artículo, el municipio podrá adoptar cualquier otro procedimiento de cobranza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso del servicio extraordinario la tasa correspondiente se pagará en el momento de su prestación o un día posterior a la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se realizará mensualmente para obtener la solvencia respectiva para cuando se requiera para otro trámite ante la Alcaldía u otro ente gubernamental.

PARAGRAFO CUARTO: Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año, se otorgará para el pago del Servicio de Aseo Residencial, un descuento equivalente entre el cuarenta (40%) y diez (10%) autorizado por el Alcalde del municipio, como parte de la política de incentivo fiscal aplicable por la Dirección de Hacienda Municipal.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40: Los infractores de las obligaciones establecidas en el Artículo 8, serán sancionados de la siguiente manera:

- Personas Jurídicas de dos (2) a cinco (5) PETROS (PTR).
- Kioscos, Venta de Alimentos, Venta de Alimentos Preparados Comercio Ambulante o Economía Social, relacionado o similar de uno (1) a dos (2) PETROS y 16 horas de trabajo comunitario, incluyendo un Taller de Orientación.
- Kioscos, venta de mercancía seca, comercio ambulante o social de cero punto cinco (0,5) a un (1) PETRO (PTR), 16 horas de trabajo comunitario, incluyendo un Taller de Orientación.
- Personas Naturales; cero punto veinticinco (0,25) a cero punto cincuenta (0,50) PETROS (PTR), 10 horas de trabajo comunitario y Taller de Orientación.

ARTÍCULO 41: Los infractores de las disposiciones del Artículo 19 y 23, serán sancionados de la siguiente manera:

- Personas Jurídicas con una multa comprendida entre uno (1) a tres (3) PETROS (PTR)
- Kiosco, venta de alimentos, venta de alimentos preparados comercio ambulante o economía social, con una multa comprendida entre cero punto cinco (0,5) y uno (1) PETROS (PTR), 24 horas de trabajo comunitario y Taller de Orientación.
- Kiosco, venta de mercancía seca, comercio ambulante o social; con una multa comprendida entre cero punto veinticinco (0,25) y cero punto cincuenta (050) PETROS (PTR), 24 horas de trabajo comunitario y Taller de Orientación.
- Personas Naturales; con cero punto veinticinco (0.25) PETROS (PTR), 18 horas de trabajo comunitario y Taller de Orientación.

ARTÍCULO 42: Los infractores de las disposiciones del Artículo 27, serán sancionados con una multa equivalente entre dos (2) y cuatro (4) PETROS (PTR) y detención del vehículo, las autoridades policiales y de tránsito harán efectiva la detención hasta tanto se subsane la infracción.

ARTÍCULO 43: Los infractores de cualquier otra norma establecida en esta ordenanza serán sancionados con una multa equivalente entre uno (1) a tres (3) PETROS (PTR).

ARTÍCULO 44: Las sanciones en caso de reincidencia se aplicarán al doble del monto establecido y en el caso de personas jurídicas con Actividades Económicas en el municipio puede acarrear la suspensión de la Licencia respectiva. El monto de la multa será pagado ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 45: Los beneficiarios del servicio que incurran en mora por cualquier causa, serán sancionados con intereses moratorios y la multa por ilícito material establecidos en el Código Orgánico Tributario.

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 46: Los interesados podrán interponer los Recursos contras las decisiones emanadas por este Organismo Municipal, ante el funcionario que emitió el acto en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del acto que se impugna. Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito haciendo constar:

- a. Organismo al cual está dirigido.
- b. Identificación del Interesado, y en su caso, de la persona que actúe como representante con indicación de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte.
- c. Dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
- d. Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresados con toda claridad la materia objeto del recurso.
- e. Referencia a los anexos y pedimentos correspondientes, expresados con toda claridad la materia.
- f. Cualquier otra circunstancia que le exijan las normas legales o reglamentarias.
- g. La firma de los interesados.

El recurso que no llenare los requisitos exigidos, nos era admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado. El error en la calificación del recurso por parte del interesado no será obstáculo para su tramitación, siempre que en el escrito se deduzca su verdadero carácter.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando en el recurso faltare cualquiera de los requisitos exigidos en el Artículo presente, la autoridad que hubiere de iniciar las actuaciones lo notificará al interesado recurrente, comunicándole las omisiones o faltas observadas a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles proceda a subsanarlos. Si el interesado presentare oportunamente el recurso de las correcciones exigidas y éste fuera objetado por la Administración debido a nuevos errores u omisiones, el solicitante podrá ejercer el recurso correspondiente contra la segunda decisión o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones del funcionario.

ARTÍCULO 47: La Dirección ante quien se recurrió el acto que impugna decidirá sobre el recurso intentado en un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del mismo.

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

Si pasado dicho lapso no hubiese producido decisión alguna, el interesado podrá ejercer el recurso pertinente ante el Alcalde dentro del lapso de quince (15) días hábiles decidir.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión que caiga sobre el recurso deberá ser motivada, expresando las causa por las cuales confirman, revocan o modifica la decisión recurrida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Aseo Urbano, deberá informar al Alcalde sobre el recurso decidido en el lapso de tres días hábiles siguientes a la decisión.

ARTICULO 48: Para ejercer cualquiera de los recursos mencionados en los Artículos 46 y 47, los recurrentes deberán acompañar constancia de haber depositado dicho monto en la Tesorería Municipal o en la Entidad Bancaria a nombre de la Municipalidad, o acreditar ante la misma haber contribuido a su favor una fianza bancaria, de compañía de seguros o entidad similar, por una suma a la del acto administrativos que se impugna.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Municipalidad no podrá disponer de las sumas consignadas ni hacer efectivas las garantías otorgadas, hasta tanto no quede definitivamente firme la decisión que motivo el acto recurrido.

ARTICULO 49: Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la interposición del Recurso Jerárquico, los interesados presentarán ante el Alcalde todas las pruebas que consideren pertinentes para apoyar o establecer el recurso interpuesto.

ARTÍCULO 50: La Administración podrá practicar todas las diligencias de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y llevará los resultados al expediente de los elementos del juicio de que disponga.

ARTICULO 51: El Alcalde podrá solicitar del propio usuario o de su representante así como personas jurídicas o naturales, dentro del lapso que tiene para decidir, las informaciones adicionales que juzgare necesarias, y exigir la ampliación o completación de pruebas presentadas si así lo estimaré necesario.

ARTICULO 52: El Alcalde decidirá sobre el recurso interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su interposición.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si se venciere el plazo señalado para decidir el recurso sin que se produjera el fallo correspondiente, se considerará agotada la vía administrativa para todos los efectos legales.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53: La Alcaldía conocerá y decidirá sobre los recursos intentados por los usuarios contra las decisiones de la Administración del servicio y de las multas impuestas por las autoridades competentes.

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

ARTÍCULO 54: De las decisiones y sanciones, se podrá apelar por ante la Alcaldía dentro de diez (10) días hábiles siguiente a la notificación o la imposición. Dicho recurso será decidido en el lapso de diez (10) días hábiles siguientes a su interposición.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la admisión de cualquier recurso ante la Alcaldía en los casos sobre decisiones relativas a la fijación y cobro de las tasas o de multas. Se requiere que el reclamante deposite previamente en la Tesorería Municipal, la cantidad reclamada o presente caución suficiente por el monto adecuado.

ARTÍCULO 55: Los Prefectos de los municipios y las Autoridades Policiales y de Tránsito quedan encargados de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden Público contenida en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 56: Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la seguridad pública, los Agentes de Policías podrán detener a los contraventores a objeto de que se les apliquen las sanciones de Ley.

ARTÍCULO 57: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley de Gestión Integral de la Basura y cualquier otra disposición que al efecto dicte el Concejo Municipal, regirán en cuanto sea aplicable, para todo lo que no haya sido expresamente previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 58: Incurrirá en responsabilidad administrativa, aquellos funcionarios que no den cumplimiento a los diversos lapsos legales establecidos en el Articulado de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 59: Todos los lapsos a que contrae el texto de la presente Ordenanza, podrán ser ampliados por Resolución Especial del Concejo Municipal, la cual será publicada en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 60: El Alcalde podrá sugerir al Concejo la reforma parcial o total de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cada Reforma Parcial se publicarán las disposiciones modificadas con su nuevo texto en la Resolución que las apruebe, sin que fuera necesario la publicación íntegra de la Ordenanza modificada.

Artículo 61: Con la publicación y entrada en vigencia de la presente Cuarta Reforma de la Ordenanza sobre Aseo Urbano y Domiciliario del municipio Mario Briceño Iragorry del estado bolivariano de Aragua, queda expresamente derogada la Tercera Reforma de la Ordenanza sobre Aseo Urbano y Domiciliario del municipio Mario Briceño Iragorry del estado bolivariano de Aragua Publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8.243 de fecha 06 de Octubre de 2017, así como todas las disposiciones que en materia de Aseos Urbano y Domiciliario contengan otros Instrumentos Jurídicos Municipales o que le sean contrarios a esta Ordenanza.

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

Artículo 62: La presente Cuarta Reforma de la Ordenanza sobre Aseo Urbano y Domiciliario del municipio Mario Briceño Iragorry del estado bolivariano de Aragua entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado bolivariano de Aragua, en El Limón a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**Concejala Maylin Y. Contreras H.
PRESIDENTE**

**Alexander S. Hernández H.
SECRETARIO MUNICIPAL (E)**

Despacho del Alcalde del municipio Mario Briceño Iragorry del estado bolivariano de Aragua, en la Ciudad de El Limón a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de Revolución Bolivariana.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**Brullerby G. Suárez M.
ALCALDE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA
MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY
EL LIMÓN, 27 DE DICIEMBRE DE 2018
AÑOS 208° DE LA INDEPENDENCIA, 159° DE LA FEDERACIÓN Y
19° DE REVOLUCIÓN BOLIVARIANA
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MAYLIN Y. CONTRERAS H.
PRESIDENTA**

GACETA DEL MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY

TABULADOR DE TASAS

Se definen: El servicio de recolección de desechos sólido para uso Residencial y Comercial se realizara en Frecuencia Interdiaria; Las alícuotas están expresadas en la unidad del Petro (Fluctuante)

CONCEPTO		TARIFA EN PETRO MENSUALES
SERVICIO RESIDENCIAL		I
ZONA 1, Sectores	Arias Blanco, Caja de Agua, Corral de Piedra, Rauseos, El Piñal, Los Alpes, Agropecuaria, Las Mayas	0,050000
ZONA 2, Sectores	Niño Jesús, El Progreso, Paseo-Bloque, Alma Mater I, Alma Mater II, Trinitaria, La Candelaria	0,030000
ZONA 3, Sectores	Tejerías, Valle Verde, Mata Seca, La Ceiba, Paseo Casa, Josu Félix Rivas, Arsenal, Urb. Caña de Azúcar, Antonio Ricaurte	0,020000

Nota: Las Zonificaciones son en base en base al Artículo 39 de la Ordenanza Sobre Inmuebles Urbanos, que realiza a fin de establecer la Tabla de Valores

CONCEPTO	TARIFA EN PETRO MENSUALES
SERVICIO COMERCIAL	I
ABASTOS	0,339150
ABASTOS PE QUEÑO	0,17850
ACADEMIAS (CUALQUIER GENERO)	0,21420
AGENCIAS D E DETECTIVES DE PROTECCION Y DE RESGUARDO A LA PROPIEDAD	0,21420
AGENCIAS D E FESTEJOS	0,3876
AGENCIAS D E LOTERÍAS	1
AGENCIAS D E VIAJES Y TURISMO	0,2856
AGENCIAS P UBLICITARIAS	0,2142
AGROPECUARIA	1
ALMACENES DE ROPA	0,3213
ANCIANATO S	0,2142
ALMACENES	0,3213
AREPERAS	0,2856
ASERRADER OS	0,2856
ALQUILER O ARRENDAMIENTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0,2142
AUTO CINES	0,2856
AUTOLAVADOS	1
AUTOMERCADOS	1
BANCOS	0,714
BARBERÍAS CON 4 O MÁS SILLAS	0,2856
BARES	0,357
BAR RESTAU RANT	0,5355
BIBLIOTECA S PRIVADAS	0,2856
BINGOS Y C ASINOS	2,142
BODEGAS G RANDES CON VENTAS DE CERVEZAS Y LICORES	0,357
BODEGAS M EDIANAS CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES	0,2856
BODEGAS P EQUÉÑAS TIPO "A"	0,2142
BODEGAS S OLO PARA VÍVERES	0,2142

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

BODEGON	0,4998
BOUTIQUE	0,2142
BOWLINGS	0,357
CAFÉ SHOP	0,2856
CAFETERÍAS	0,357
CAMBIO DE ACEITE AUTOMOTRIZ	0,285600
CARNICERÍA	1
CARNICERÍA Y ABASTO	1
CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA	0,285600
CARPINTERÍAS	0,285600
CASAS DE CAMBIO	0,285600
CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA	1
CONCEPTO	TARIFA EN PETRO MENSUALES
SERVICIO COMERCIAL	I
CENTROS DE COMIDA RÁPIDA (MC.DONALDS, WENDYS Y AFINES)	0,428400
CENTRO DE COPIADO	0,387600
CENTRO DE COMUNICACIONES	0,285600
CENTROS QUIROPEDISTAS	0,285600
CERRAJERIAS	0,285600
CHARCUTERÍA	0,387600
CHIVERAS	0,714000
CIBER CAFÉ	0,285600
CINES	0,714000
CLÍNICA HOSPITALIZACIÓN SERVICIO DIARIO	3
CLÍNICA HOSPITALIZACIÓN SERVICIO INTERDIARIO	3
CLÍNICAS HOSPITALIZACIÓN SERVICIOS CITAS	0,428400
CLÍNICAS VETERINARIAS	3
CLUB 1RA. C ATEGORÍA SERVICIO NORMAL	1,249500
CLUB DE AL QUILER DE PELÍCULAS (VIDEOS)	0,357000
CLUB 2DA. C ATEGORÍA SERVICIO NORMAL	0,892500
COLEGIOS P RIVADOS	0,428400
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR	0,357000
CONCRETER AS	0,428400
CONCRETER AS (OFICINAS)	0,285600
CONFECIONES	0,285600
CONFITERIAS Y PIÑATERIAS	0,290700
CONSTRUCT ORAS (OFICINAS)	0,214200
CONSTRUCT ORAS (TALLERES)	0,357000
CONSULTOR IOS DENTALES	0,285600
CONSULTOR IOS INDIVIDUALES	0,214200
CONSULTOR IOS MÚLTIPLES	0,249900
CRISTALERÍA S	0,357000
DECORADO RAS	0,357000
DEPÓSITOS DE CERVEZAS	1
DEPÓSITOS DE CIGARRILLOS	1
DEPÓSITOS DE MERCANCÍA	1
DEPÓSITOS DE REFRESCOS	1
DEPÓSITOS VACÍOS	0,214200
DESTILERÍAS	3
DISCOTECAS	3
DISTRIBUID ORAS DE POLLOS BENEFICIADOS	3

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

DISTRIBUID ORA DE PRODUCTOS PASTEURIZADOS	3
DISTRIBUID ORAS DE GASES DOMÉSTICOS	0,357000
DISTRIBUID ORAS DE GASES INDUSTRIALES	0,357000
DISTRIBUID ORA DE LINEA BLANCA	2
DISTRIBUID ORA DE MANTECA Y MARGARINA	3
DISTRIBUID ORA DE MERCANCIA SECA	0,357000
DISTRIBUID ORA DE ACEITES Y LUBRICANTES	5
DISTRIBUID ORA DE CONDIMENTOS	0,285600
DISTRIBUID ORA DE PINTURAS	0,285600
DISTRIBUID ORA DE VIVERES	0,357000
DROGUERÍA S	0,357000
EDITORAS	0,571200
ENSAMBLADORA DE VEHICULOS	0,428400
EMBAJADAS Y CONSULADOS	0,285600
ELECTROS AUTOS	2
EMBOTELLADORAS (DE GASEOSAS, AGUA Y OTROS)	3
EMISORAS DE RADIOS	0,357000
EMISORAS DE TELEVISION	1,249500
EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	1,071000
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS	0,285600
EMPRESAS MANUFACTURERAS	0,357000
CONCEPTO	TARIFA EN PETRO MENSUALES
SERVICIO COMERCIAL	I
EMPRESAS DE MANUFACTURA DE PRODUCTOS NATURALES DE USO ALIMENTICIO DE	0,714
EMPRESAS DE MANUFACTURA DE PRODUCTOS NATURALES DE USO MEDICINAL DE	0,714
EMPRESAS DE MANUFACTURAS DE ROPA Y SIMILARES	0,6426
EMPRESAS DE MANUFACTURAS DE TOLDOS, PERSIANAS Y SIMILARES	0,357
EMPRESAS DE TELEVISIÓN POR CABLE	1
EMPRESAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA	0,357
EMPRESAS MANUFACTURERAS Y EMPACADORA DE ALIM.	0,4284
EQUIPOS DE OFICINA TIPO "A (VENTAS)	0,2856
EQUIPOS NECESARIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PERSONAL	0,357
EQUIPOS ORTOPÉDICOS (TIENDAS)	0,2856
ESTACIÓN DE SERVICIO	0,5355
ESTACIONAMIENTOS	0,2856
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	1
FABRICA DE BOTONES	0,357
FABRICA DE CALZADOS	0,4284
FABRICA DE CARTONES	0,8925
FABRICA DE CERÁMICAS	0,357
FABRICA DE COCINAS,HORNOS,,ACCESORIOS,CALENTADORES DE AGUA ELECTRICOS USO DOMESTICO	0,2856
FABRICA DE HELADOS	0,4998
FABRICA DE HIELOS	1
FABRICA DE DULCES, TORTAS Y SIMILARES	2
FABRICA DE LAMPARAS	0,6426
FABRICA DE ARTICULOS MATERIAL PLASTICO	3
FABRICA DE PASTA	3
FABRICA DE PERSIANAS	0,4284
VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS, CLORO, DESINFECTANTES,CERAS, OTROS DE INDOLE SIMILAR	0,357
FABRICA DE ROPAS	0,6426
FABRICA DE TAPAS	0,714
FABRICA DE COMPUTADORAS	0,714
FABRICA DE MUEBLES	2

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

FABRICA DE MUEBLES DE MIMBRES	2
FABRICA DE QUESOS	0,357
FABRICA DE BLOQUES	0,4284
FARMACIAS	2
FERIAS DE COMIDA EN CENTROS COMERCIALES	3
FERRETERÍA Y VENTA DE MATERIALES	2
FERRETERÍAS	2
FERRETERÍAS DE MATERIALES ELÉCTRICOS	0,2856
FERTILIZANTES, ABONOS, Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARRA LA AGRICULTURA	0,285600
FINANCIADORAS	0,214200
FLORISTERÍAS	1
FRIGORÍFICOS	3
FRUTERIAS	3
FUENTES DE SODA	2
FUNERARIA S	3
GALLERAS	0,285600
GESTORÍAS	0,214200
GIMNASIOS	0,387600
GRANJAS	0,428400
GUARDERÍA INFANTIL	1
HANGAR	0,892500
HELADERÍAS	2
TIENDAS POR DEPARTAMENTOS	0,714000
HIPERMERCADOS	3,570000
HOSPITALES CON RESTAURANTE (S.E.)	0,892500
HOSPITALES SERVICIOS DIARIOS	0,714000
HOTEL 5 ESTRELLAS	2,856000
HOTEL 4 ESTRELLAS	2,142000
CONCEPTO	TARIFA EN PETRO MENSUALES
SERVICIO COMERCIAL	I
HOTEL 1, 2 y 3 ESTRELLAS	1,785000
IGLESIAS	0,5
IMPERMEABILIZADORAS	0,357000
IMPRENTAS	0,285600
INMOBILIARIAS	0,285600
IMPORTADORAS	0,428400
INSTITUTOS CARCELARIOS	0,714000
INSTITUTOS DE CAPACITACION EDUCATIVA	1,606500
INSTITUTOS GREMIALES (OFIC. COLEGIOS GREMIALES)	0,428400
INSTITUTOS MILITARES	0,714000
INSTITUTOS PUBLICOS	0,428400
INSTITUTOS PRIVADOS (COLEGIOS)	2
INSTITUTOS RELIGIOSOS	0,5
INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE TECNOLOGÍAS	2
INSTRUMENTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS	0,428400
JOYERÍAS	0,285600
JUGUETERÍAS	0,285600
KIOSCOS DE COMIDA	3
KIOSCOS TIP O TRAILERS	3
KIOSCOS (PERIÓDICOS, CHUCHERÍAS, REVISTAS, ETC.)	0,214200
LABORATORIOS CLÍNICOS	0,214200
LABORATORIO DE MEDICINAS	0,571200

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

LAVADO DE ALFOMBRAS	2
LAVANDERÍAS	0,285600
LIBRERÍAS	0,285600
LICORERÍAS	1
LÍNEAS DE T AXIS	1
LINEAS DE T RANSPORTE DE PASAJEROS	1
LITOGRAFÍA S Y ARTES GRÁFICAS	0,285600
LOCALES CO MERCIALES DE LAS TERMINALES	1
LOCALES EN CENTROS COMERCIALES	0,285600
LOCALES SIN ACTIVIDAD	0,096900
LENCERÍAS	0,285600
LUNCHERIA S	2
MANTECA, MARGARINAS Y ACEITES VEGETALES AL MAYOR	0,357000
MARMOLERÍA	3
MARQUETE RÍAS	0,214200
MATADEROS DE AVES (INDUSTRIAL)	1,071000
MATADEROS DE AVES BENEFICIADAS	0,428400
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3
MAYOR DE VÍVERES (DISTRIBUIDORAS)	3
MAYORISTA DE MERCANCÍAS SECAS	0,816000
MERCADOS LIBRES (PUESTOS DE CARNES, POLLOS, PESCADOS, QUESOS)	0,438600
MERCADOS LIBRES (PUESTOS DE HUEVOS, VIVERES, LEGUMBRES, FRUTAS Y HORTALIZAS)	0,387600
MERCADOS LIBRES (PUESTOS DE MERCANCÍA SECA)	0,339150
MICROEMP RESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ÁREAS VERDES Y SIMILARES	0,357000
MOLIENDAS DE CAFÉ	0,214200
MOTELES	1,428000
MUEBLERÍA	3
OFICINAS D E DIFERENTES GREMIOS	0,214200
OFICINAS D E EMPRESAS PETROLERAS	0,714000
OFICINAS D E INVERSIONES	0,285600
OFICINAS D E SEGUROS	0,642600
OFICINAS D EL RAMO DE LA IMPORTACIÓN	0,714000
OFICINAS	0,214200
ÓPTICAS	0,214200
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	3
PANADERIAS CON LICORES	4
CONCEPTO	TARIFA EN PETRO MENSUALES
SERVICIO COMERCIAL	1
PANADERIAS CON RESTAURANT	4
PAPELERÍAS	2
PARQUES DE ATRACCIONES FIJOS Y MÓVILES	0,714000
PELUQUERÍA	0,387600
PENSIONES	2
PENSIONES (MAS DE 15 HABITACIONES)	2
PERFUMERÍAS ESOTÉRICAS	0,285600
PESCADERÍAS	4
PILÓN DE MAÍZ	0,428400
PIZZERÍAS	2
POLLOS ASA DOS (KIOSCOS)	0,484500
POLLOS ASA DOS (PARRILLAS)	0,357000
POSADAS	0,581400
POLICLINICAS	3

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

PRE-ESCOLARES	0,214200
PROCESADORA DE PESCADO	0,714000
QUINCALLERÍA	0,357000
REENCAUCHADORAS VENTA DE CAUCHOS ORIGINALES	1
REFRESQUERÍAS	0,285600
REPARACIÓN DE CAUCHOS	1
REPARACIÓN DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, COSER, CALCULADORAS	0,214200
RESTAURANTE	3
RESTAURANTE FRANQUICIA DE COMIDA RAPIDA	1,147500
SALAS DE CINE	1,249500
SALAS DE CINE EN CENTROS COMERCIALES	1,785000
SALÓN DE BELLEZA	1
SALÓN DE BILLAR	0,357000
SALON DE VIDEOS	0,357000
SALÓN DE FIESTAS	0,357000
SASTRERÍA (CON TIENDA)	0,214200
SELLADOS DEL 5 Y 6	1
SPA . SALA DE MASAJES	0,214200
SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN	0,571200
SERVICIO TÉCNICO	0,214200
SERVICIOS DE GRÚAS	0,214200
SERVICIOS DE TRANSPORTE, GUARDAMUEBLES Y DEP.	0,428400
SUPERMERCADOS (GRANDES)	3
SUPERMERCADOS (MEDIANOS)	2
SUPERMERCADOS (PEQUEÑOS)	1
TALLER CON VENTA DE REPUESTOS	2
TALLER DE PLOMERÍA	0,214200
TALLER DE REFRIGERACIÓN	2
TALLER METAL MECÁNICOS	0,285600
TALLERES DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE ELECTRIC.	0,571200
TALLERES DE EMPRESAS PETROLERAS	1,428000
TALLERES DE LATONERÍA Y PINTURAS	0,357000
TALLERES DE MOTOCICLETAS Y/O BICICLETAS	0,214200
TALLERES DE RADIO	0,214200
TALLERES DE RADIO Y OTROS	0,214200
TALLERES DE RECTIFICACIONES DE MOTORES	0,428400
TALLERES DE SILENCIADORES	0,428400
TALLERES MECÁNICOS	0,357000
TAPICERÍAS	0,214200
TERMINALES DE AUTOBUSES PÚBLICOS Y PRIVADOS	0,428400
TERRENOS SIN USO	0,285600
TIENDA DE ELECTRODOMÉSTICOS Y LÍNEA BLANCA	0,428400
TIENDA DE PINTURAS	1
TIENDAS DE COMPUTACIÓN	0,357000
CONCEPTO	TARIFA EN PETRO MENSUALES
SERVICIO COMERCIAL	1
TIENDAS DE DEPORTES	0,357000
TIENDAS DE FOTOCOPIADO	2
TIENDAS DE PERSIANAS	0,357000
TIENDAS DE REPARACIÓN DE CALZADO Y ART. DE CUERO	0,285600
TIENDAS DE TELEFONÍA CELULAR Y OTROS AFINES	0,285600
TIENDAS DE TELEFONÍA FIJA	0,285600
TIENDAS NATURISTAS	0,285600

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

TIENDAS DE ESTACIONES DE SERVICIO	0,285600
TIENDAS POR DEPARTAMENTOS	1,606500
TIENDAS Y VENTAS DE ROPAS GRANDES	2
TIENDAS Y VENTAS DE ROPAS MEDIANAS	2
TIENDAS Y VENTAS DE ROPAS PEQUEÑAS	1
TIENDA Y VENTA DE LENCERÍAS	2
TIENDA Y VENTA DE BISUTERIAS	1
TIPOGRAFÍAS	2
TINTORERÍAS	2
TRITURADORAS DE MATERIALES	3
UNIVERSIDADES	1,785000
VENTA DE ADORNOS Y MERCERÍAS	0,285600
VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y OTROS PRODUCTOS	1
VENTA DE ANIMALES (MASCOTAS)	1
VENTA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS O ELECTRODOMESTICOS	0,357000
VENTA DE ARTESANÍAS	0,214200
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0,214200
VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	1
VENTA DE BICICLETAS	0,285600
VENTA DE CARROS CON TALLER	0,428400
VENTA DE CARROS SIN TALLER	0,357000
VENTA DE CAUCHOS, ALINEACION Y BALANCEO	1
VENTA DE DULCES, TORTAS Y HELADOS	1
VENTA DE FRUTAS	1
VENTA DE LUBRICANTES	0,285600
VENTA DE MAQUINARIAS CON TALLER	0,357000
VENTA DE MAQUINAS DE COSER	0,285600
VENTA DE MAQUINAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA	0,285600
VENTA DE MADERAS	0,357000
VENTA DE MATERIALES Y TAPICERÍAS Y ZAPATERÍAS	1
VENTA DE MOTOS	1
VENTA DE ARTICULOS MATERIALES PLASTICOS	1
VENTA DE PERIÓDICOS	0,214200
VENTA DE PERIQUITOS REPUESTOS Y ACCESORIOS	1
VENTA DE PIÑATAS	0,214200
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0,387600
VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS, CLORO, DESINFECTANTES, CERAS, OTROS DE INDOLE SIMILAR	0,387600
VENTA DE REGALOS Y NOVEDADES	0,285600
VENTA DE TELAS, CORTINAS, ALFOMBRAS Y TEJIDOS	0,285600
VENTA DE EQUIPOS ORTOPÉDICOS	0,285600
VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACION	0,357000
VENTA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	0,357000
VENTA E INSTALACION DE SILENCIADORES	1
VENTA DE VIVERES	2
VENTA DE VERDURAS	3
VIDEOJUEGOS	0,285600
VIVEROS	0,285600
ZAPATERÍAS	1